



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-527-APN-DIR#CONICET

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Abril de 2023

Referencia: RD - EX-2022-99719811- -APN-GAL#CONICET - Reglamento Comité de Ética

VISTO el EX-2022-99719811- -APN-GAL#CONICET, la Resolución de Directorio N° 1806 de fecha 25 de octubre de 2004, la Resolución de Directorio N° 613 de fecha 2 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Directorio N° 1806/2004 se creó el Comité de Ética (CE) del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS y se establecieron sus funciones y modo de integración.

Que el Comité de Ética (CE) es un órgano interdisciplinario de asesoramiento sobre aspectos éticos y bioéticos vinculados al desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, comprendidas en las Grandes Áreas del Conocimiento que conforman la comunidad científica del organismo.

Que la misión del CE es analizar y evaluar problemas éticos que surgen en relación con los procedimientos y los resultados de la actividad científica y tecnológica en el ámbito de la comunidad de investigadoras/es y de las instituciones del sector.

Que por Resolución de Directorio N° 613/2005 el Directorio aprobó el Reglamento del Comité de Ética (CE).

Que el dictado de normas de carácter superior a las Resoluciones D. Nros. 1806/2004 y 613/2005 como así también las propias dictadas por el Directorio posteriores a las señaladas ameritan la revisión y modificación de la normativa vigente.

Que consecuentemente corresponde derogar el artículo 2° de la Resolución 1806/04 y la Resolución 613/05.

Que han intervenido en el trámite la Gerencia de Evaluación y Planificación, la Dirección del Servicio Jurídico, la Gerencia de Asuntos Legales y la Unidad de Auditoría Interna.

Que la decisión fue acordada en la reunión de Directorio del día 15 de febrero de 2023 y 29 de marzo de 2023.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos

N° 1661/96, 310/07, 371/19, 730/19, 681/20, 4/22, 333/22, 134/23 y 166/23 y las Resoluciones de Directorio RESOL-2021-1257-APN-DIR#CONICET, RESOL-2022-304-APN-DIR#CONICET y RESOL-2023-125-APN-DIR# CONICET.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°. - Apruébese el Reglamento del Comité de Ética (CE) que obra como Anexo I IF-2023-23050579-APN-GAL#CONICET y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Designese como miembros del Comité de Ética (CE) a los/as investigadores/as que se detallan en el Anexo II IF-2023-30867987-APN-GEP#CONICET que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Derogase el artículo 2° de la Resolución de Directorio N° 1806/04 y la Resolución 613/05.

Artículo 4°. -Regístrese, comuníquese a los/las interesados/as, a las GERENCIAS DE EVALUACIÓN PLANIFICACIÓN y DE ASUNTOS LEGALES, y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA a los efectos pertinentes. Cumplido, archívese

Digitally signed by FRANCHI Ana Maria
Date: 2023.04.12 14:30:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ana Maria Franchi
Presidenta
Directorio del CONICET
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

COMITÉ DE ÉTICA

REGLAMENTO

I - MARCO NORMATIVO

El Comité de Ética (CE) fundará sus recomendaciones teniendo como marco de referencia las siguientes normas:

- El Estatuto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y el Desarrollo (Ley 20.464) y Resoluciones del Directorio relativas a cuestiones éticas, evaluación y materias vinculadas.
- Documentos producidos por el Comité Nacional de Ética en la Ciencia y la Tecnología (CECTE).
- Códigos de ética reconocidos internacionalmente.
- Ley N° 26.899 de Acceso Abierto a la Información. Repositorios digitales institucionales de acceso abierto.
- Resolución N° 753 - E/2016 MINCyT Sistema Nacional de Repositorios Digitales (SNRD).
- “Marco Ético de Referencia para las Investigaciones Biomédicas en Humanos” (Resolución D. N° 1047/2005 - Anexo I).
- “Marco Ético de Referencia para las Investigaciones Biomédicas en Animales de Laboratorio, de Granja y Obtenidos de la Naturaleza” (Resolución D. N° 1047/2005 - Anexo II).
- Documento “CONICET: Principios éticos para el comportamiento del investigador científico y tecnológico” (Resolución D. N° 540/2006).
- Documento “CONICET: Lineamientos para el comportamiento ético en las Ciencias Sociales y Humanidades” (Resolución D. N° 257/2006).
- Reglamento del Sistema de Evaluación y Acreditación (RESOL-2019-1870-APN-DIR#CONICET).
- Reglamento de Evaluación para la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo (Resolución D. N° 1680/2014).
- Reglamento de Becas (Resolución D. N° 3386/2014. RESOL-2018-977-APN-DIR#CONICET y modificaciones).

II - FUNCIONES

2.1.- Asesorar al Directorio del CONICET sobre aspectos éticos vinculados con el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, teniendo en cuenta la experiencia internacional y nacional.

2.2.- Analizar y elaborar, a pedido del Directorio, recomendaciones sobre los mecanismos que favorezcan la observancia en las investigaciones de principios de la ética de la ciencia.

2.3.- Intervenir en temas vinculados con controversias éticas y conflictos de interés que afecten a la investigación científica y tecnológica realizada en el ámbito del CONICET o comprometan a sus investigadoras/es.

2.4.- Asesorar al Directorio del CONICET en la promoción y difusión de los principios éticos que deben regir el funcionamiento del organismo.

2.5.- El ámbito de aplicación del CE se extiende a la consideración ética de todas las áreas del conocimiento en relación con las actividades científico-tecnológicas de investigadoras/es, auxiliares de la investigación, personal de apoyo y becarias/os, autoridades, instancias de asesoramiento y evaluación del CONICET.

III- REGLAS OPERATIVAS

3.1.- Los miembros del CE serán designados/as por el Directorio del CONICET.

3.2. - El CE estará integrado por nueve (9) miembros titulares -al menos dos (2) representantes de cada Gran Área del Conocimiento- y cuatro (4) miembros alternos: uno (1) por cada Gran Área, para los casos de ausencia circunstancial de los miembros titulares.

Uno de los miembros del CE ejercerá la Coordinación, la que se renovará anualmente por el Directorio, siendo de carácter rotativo.

Deberá contemplarse la equidad de género en la integración del CE por cada Gran Área del Conocimiento, y el carácter federal que ostenta el organismo.

El CE contará con una Secretaría Técnica designada por la GERENCIA DE EVALUACION Y PLANIFICACION (GEP), a los fines de otorgar soporte administrativo al funcionamiento del Comité.

Asimismo, contará también con la asistencia permanente de dos abogadas/os, uno/a titular y uno/a alterno designados por la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES, a los fines de asesorar al CE, en las materias de su competencia.

Tanto el/la Secretario/a Técnico como la/el abogado/a participarán de las reuniones del CE.

3.3.- Los miembros del CE durarán dos (2) años en el desempeño de sus funciones, con renovaciones anuales.

3.4.- El CE sesionará de manera permanente, convocando a tantas reuniones como sean necesarias para abordar los asuntos presentados ante el mismo.

Las reuniones podrán celebrarse de forma presencial o de manera virtual.

3.5.- El CE podrá tomar decisiones sólo cuando esté presente como mínimo un número equivalente a la mitad más uno de sus integrantes.

Para aprobar las decisiones se requerirá la conformidad de la mayoría simple.

En caso de empate, le corresponderá a la Coordinador/a el derecho a voto de desempate.